

**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

EL LIQUIDADOR DE MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial, aquellas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto Ley 663 de 1993-, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que según el artículo quinto de la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, el Liquidador ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, en especial, lo establecido en los numerales 1°, 2° y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que, el Liquidador tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y los actos de gestión contractual se enmarcan en lo establecido en los literales b), j) y k) del numeral 9° del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, que establecen *“b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; (...) j. Realizar los castigos de los activos que resulten pertinentes; Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;”*

Que el numeral 2° inciso tercero del artículo 293 del Decreto 663 de 1993 del prescribe que la realización de activos y demás actos de gestión *“se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.”*

Que mediante Resolución No. 01 del 14 de marzo de 2022, se adoptó el Manual de Contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se dispuso su ámbito de aplicación a todas las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión del proceso de liquidación dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme con lo establecido en el marco reglamentario del proceso de liquidación, el Manual de Contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN

**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA dispuso que el proceso de contratación se rige por las normas de Derecho Privado, en especial, aquellas consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio colombianos.

Que el artículo 6° de Resolución No. 01 del 14 de marzo de 2022, adoptó como modalidades de selección de contratistas para la contratación de bienes y servicios, la contratación directa, las órdenes de compra y la invitación cerrada.

Que el Capítulo Cuarto del Título Tercero, Libro Primero, Parte Nueve del Decreto 2555 de 2010, establece las reglas para la enajenación de activos por parte del Liquidador.

Que, en el proceso de consolidación del inventario, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, se evidenció que MEDIMÁS EPS SAS, hoy en LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, adquirió un inventario de Tecnologías en Salud compuesto de Medicamentos e Insumos para la entrega de los mismos a sus afiliados.

Que teniendo en cuenta los rangos de vida útil de las Tecnologías en Salud del inventario de activos de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, se evidenció la necesidad de acudir a un primer proceso de enajenación de urgencia, donde sólo el operador logístico PHARMASAN S.A.S., identificado con el NIT 900249425-1 presentó oferta, sobre la cual, el Comité Evaluador, concluyó que “...no es recomendable al Agente Liquidador, proceder a la elección de la oferta de compra presentada por PHARMASAN S.A.S., identificado con NIT 900249425-1” y recomendó declarar terminado la etapa precontractual y prescindir del proceso de selección de la invitación, en aras de conservar los intereses patrimoniales de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que desde el inicio del proceso liquidatorio se viene realizando la búsqueda activa de medicamentos a través de validación por medio de seguimiento directo a las IPS.

Que debido a la complejidad que implica la valoración de medicamentos y tecnologías en salud, se elaboró estudio de necesidad para la contratación por orden de servicio del avalúo de los medicamentos de acuerdo con el manual interno de contratación con la empresa Valoraciones Empresariales S.A.

Que la empresa Valoraciones Empresariales S.A en desarrollo del objeto contractual establecido, realizó la visita y valoración del inventario de medicamentos con base en la información suministrada de los medicamentos propiedad de MEDIMAS EN LIQUIDACION.

Que el Contratista Valoraciones Empresariales S.A en su informe final indicó que la visita se llevó a cabo de acuerdo con estándares establecidos para este

**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022****“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”**

efecto, es decir realizada por un experto químico farmaceuta con experiencia, por lo cual puede aplicar procedimientos, parámetros y criterios para determinar la existencia de los activos, estado de conservación, vigencia de los mismos y finalmente para dar cumplimiento a las normas legales establecidas para este propósito, partiendo de la verificación física, mostrando la razonabilidad del trabajo y aporte como experto en el apoyo del proceso valuativo.

Que en virtud de lo anterior y la metodología aplicada por el Contratista Valoraciones Empresariales S.A se presenta el siguiente inventario y avalúo de medicamentos con corte a noviembre de 2022 disponible en Bodega ubicada en la ciudad de Montería

Cantidad	Valor Total
35388	\$ 351.943.404,91

Fuente: Base Final Uno Venta de Medicamentos

De igual manera se adjunta el inventario disponible en bodega ubicada en la ciudad de Pereira:

Cantidad	Valor Total
277	\$ 45.455.637,39

Fuente: Base Final Dos Venta de Medicamentos

Para consulta detallada del inventario y avalúo revisado, se realiza publicación en la página Web de Medimás www.medimas.com.co/ archivo Excel denominado “BASE_FINAL_UNO_VENTA_MEDICAMENTOS_03112022” y “BASE_FINAL_DOS_VENTA_MEDICAMENTOS_03112022”

Que, como consecuencia de la recomendación del Comité Evaluador de la oferta del proceso de enajenación de urgencia realizado en el mes de abril de 2022, no se enajenó ninguno de los medicamentos y tecnologías en salud, resulta necesario acudir nuevamente al mecanismo de enajenación de urgencia, con la finalidad de disminuir el riesgo de prescripción de medicamentos e insumos y, con ello su pérdida de valor, o incluso su destrucción

Que la urgencia se justifica en el tiempo que tomará consolidar el inventario (según lo preceptuado en el artículo 9.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 se otorga un término de 6 meses para su consolidación), valorarlo por medio de Resolución (según lo preceptuado en el artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 se cuenta con 3 meses para ello) y surtir la notificación del acto administrativo, lapso que de esperarse implicaría la pérdida de valor para unos insumos, y para otros su destrucción.

Que el artículo 9.1.3.4.2 dispone el “*Procedimiento de enajenación en caso de urgencia.*”, consagrando que “...para evitar el deterioro o pérdida de valor, el

**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

liquidador podrá enajenar los activos de la institución... por el medio que se considere más expedito sin previo traslado del avalúo...”

Que el Capítulo Tercero del Título Cuarto, Libro Primero, Parte Nueve del Decreto 2555 de 2010, en sus artículos 9.1.3.3.1 y siguientes, disponen las reglas para la valoración del inventario de los activos de propiedad de las entidades en liquidación, consagrando que “...el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la necesidad de acudir nuevamente al procedimiento de enajenación de urgencia para la venta del inventario de Tecnologías en Salud de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, compuesto por Medicamentos e Insumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el inventario y avalúo de Tecnologías en Salud realizado por la empresa Valoraciones Empresariales S.A.S, compuesto por Medicamentos e Insumos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el texto completo de este acto administrativo y una copia del anexo técnico que contiene el detalle del inventario y del avalúo, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, podrán ser consultados en la página web www.medimas.com.co a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el presente avalúo estará sujeto a actualización de que trata el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que los medicamentos que lleguen a 60 días o menos de vigencia, sin que se haya logrado su enajenación, serán excluidos del inventario.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de un diario de amplia circulación nacional, en el portal web www.medimas.com.co, y, en todo caso, en la cartelera de edictos de la sede de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Avenida Carrera 69 No. 98 A - 45 Oficina 203 Centro Empresarial Floresta Outlet de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia.

**RESOLUCIÓN No. 007 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente avalúo se acepta sin necesidad de traslado previo, según lo previsto en el artículo 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo que el mismo adquiere firmeza mientras se surte el proceso de notificación, se vence el término de ejecutoria y se resuelven los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUMPLIR lo ordenado en el artículo 9.1.3.3.3, del Decreto 2555 de 2010 esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación del aviso, efectuar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y regional, informando sobre la expedición de este acto administrativo, la fijación del aviso por el cual se notifica y la fecha en que será desfijado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el Liquidador dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del aviso mediante el cual se notifica el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso deberá ser presentado por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co o a través de correo certificado dirigido a la dirección de correspondencia: la Avenida Carrera 69 No. 98 A - 45 Oficina 203 Centro Empresarial Floresta Outlet de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de noviembre de 2022.

FARUK URRUTIA JALILIE
LIQUIDADOR MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

Proyectó:
Revisó/Aprobó:

Sebastian Donado Ortega – Profesional Apoyo Jurídico
Paulo García – Asesor Jurídico de Contratación
Santiago Alcalá- Líder Componente Técnico Científico
David Salazar-Asesor Grupo liquidador